



**RESOLUCIÓN N° 390**

**POR LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE MONITOREO AMBIENTAL PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3239/2007 Y LA LEY N° 5211/2014** -----

Asunción, 15 de JUNIO de 2022

**VISTO:** La propuesta de la Dirección de Gabinete, el Dictamen A.J. N° 449/2022 de fecha 07 de junio de 2022, elaborado por el Abg. Víctor Rodas de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Providencia DAJ N° 418/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y; -----

**CONSIDERANDO:** **Que,** es necesario contar con información sistematizada que permita identificar la transformación de los ecosistemas, sus recursos naturales, las actividades humanas que desarrollan en ellos, mediante la **Alerta temprana** para la toma de decisión oportuna, veraz y actualizada.--

**Que,** el Monitoreo Ambiental mediante el uso de **sensores de medición en tiempo real y transmisión remota** permiten Verificar la presencia y evolución de elementos químicos, físicos, biológicos, o de otra naturaleza, asociados a alguna actividad que fuera susceptible de alterar la naturaleza de su medio receptor (aire, agua, suelo), y de causar efectos sobre la salud de las personas, la flora y fauna silvestre, los ecosistemas u otros.-----

**Que,** a su vez el uso de los **sensores de medición en tiempo real y transmisión remota** en el Monitoreo Ambiental coadyuva a la adecuada gestión del ambiente y sus componentes y permite establecer parámetros para el cumplimiento de las obligaciones legales.-----

**Que,** es necesario contar con un protocolo en el cual se establezcan los procedimientos para la sistematización de los datos que son capturados con los diferentes **sensores de medición en tiempo real y transmisión remota** del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para fortalecer las capacidades institucionales y optimizar el manejo de la información; así como el control de las fuentes generadoras que por su naturaleza requieren de un monitoreo constante. -----

**Que,** la Ley N° 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay en su Artículo 4 La Política Nacional de los Recursos Hídricos se abocará a los siguientes objetivos básicos: establece en el inc. i) Exigir la preservación integral de los recursos hídricos, **actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación o degradación** y, en forma consecuente, sobre sus efectos, con un enfoque sistémico en las cuencas hídricas, las áreas de recarga de los acuíferos, y los humedales. -----

**Que,** el Artículo 5° del Decreto N° 7017 de fecha 03 de mayo de 2022 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3239/2007 «DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY» expresa cuanto sigue: «... El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá el Registro Nacional de Recursos Hídricos, de conformidad con los términos del artículo 11 la Ley N.º 3239/2007, debiendo determinar por resolución el método, la organización, formalización, formularios y procedimientos para llevar y actualizar los registros, así como las técnicas aplicables y las medidas tendientes a evitar los riesgos de adulteración, pérdida o deterioro...».-----

**Que,** la Ley N° 5211/2014 De Calidad de Aire en el Artículo 7° Funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación. Señala en su inc. e) Establecer los estándares permisibles de Contaminación del Aire y de la Atmósfera, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con relación a la salud; a la vida humana y a la de los seres





**RESOLUCIÓN N° 390**

**POR LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE MONITOREO AMBIENTAL PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3239/2007 Y LA LEY N° 5211/2014 -----**

vivos en general, para cada Contaminante del Aire y de la Atmósfera registrado o conocido; estándares de calidad del Aire y de la Atmósfera; niveles de emisión y **criterios de alerta, alarma y emergencia, de acuerdo con los alcances establecidos.** -----

Que, el Artículo 7°, 8° y 9° del Capítulo III DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA del Decreto N° 1269 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014, «DE CALIDAD DEL AIRE» de fecha 13 de febrero de 2019 que expresa cuanto sigue: «...**Art. 7°.-** De la Información Pública: La autoridad de aplicación, a través de una coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y los municipios. emitirá con la frecuencia establecida mediante Resolución fundada, la información pública donde se consigne los datos actuales de la calidad del aire, conforme con los datos obtenidos de los sistemas de monitoreo. Los instrumentos de medición utilizados para obtener los datos del sistema de monitoreo deberán estar controlados por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología. **Art. 8°.-** Emisión de Alarmas: Tomando en consideración los resultados presentados por los sistemas de monitoreo de calidad del aire y los niveles de alerta establecidos en el Artículo 10 del presente Decreto, la Autoridad de Aplicación, en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Intendencia Municipal del municipio donde se monitoree el aire, podrán emitir alarmas a los efectos de proteger la salud de la población. **Art. 9°.-** Plan Emergencia: La autoridad de aplicación establecerá por Resolución el Plan de Emergencia para episodios críticos de contaminación del aire, de manera a coordinar el conjunto de medidas preventivas que deberán ser implementadas por la autoridad de aplicación y los organismos pertinentes a fin de evitar graves e inminentes riesgos a la salud de la población y el ambiente...».-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, el Decreto N° 7188 de fecha 06 de junio de 2022, designa al Señor Gustavo Ruiz Díaz, Director de Gabinete, como Encargado de Despacho mientras dure la Ausencia del Titular, desde el 10 al 17 de junio de 2022.-----

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**



AO/MLB/NK





**RESOLUCIÓN N° 390**

**POR LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE MONITOREO AMBIENTAL PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3239/2007 Y LA LEY N° 5211/2014 -----**

**Art.1°.-CREAR** el Centro de Monitoreo Ambiental para Alertas Tempranas en el marco de la Ley N° 3239/2007 y la Ley N° 5211/2014, que está compuesto por la Red de Monitoreo de Aguas Superficiales y la Red de Monitoreo de Calidad de Aire.-----

**Art.2°.-ESTABLECER** que la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos es la responsable de informar los datos proveídos por la Red de Monitoreo de Aguas Superficiales, en el plazo de 48 horas, a la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada para lograr el monitoreo ambiental para emitir las alertas tempranas.-----

**Art.3°.-DISPONER** que la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos será la responsable de:

- 1) Determinar los puntos de monitoreo de Calidad de Aguas Superficiales
- 2) Establecer los parámetros que serán monitoreados
- 3) Analizar y procesar la Información recolectada por la Red de Monitoreo de Aguas Superficiales.
- 4) Definir qué actividades deberán contar con sensores de monitoreo de medición en tiempo real y transmisión remota y la tecnología a ser utilizada en la medición de los parámetros.
- 5) Generar Informes diarios que serán publicados en la web del MADES
- 6) Informar a la Dirección de Gabinete, cada 15 días, el resultado de la información analizada y procesada por la Red de Monitoreo de Aguas Superficiales.

**Art.4°.-ESTABLECER** que la Dirección General del Aire es la responsable de informar los datos proveídos por la Red de Monitoreo de Calidad de Aire, en el plazo de 48 horas, a la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada para lograr el monitoreo ambiental para emitir las alertas tempranas.-----

**Art.5°.-DISPONER** que la **Dirección General del Aire** será la responsable de :

- 1) Determinar los puntos de monitoreo de Calidad de Aire
- 2) Establecer los parámetros que serán monitoreados
- 3) Analizar y procesar la Información recolectada por la Red de Monitoreo de Calidad de Aire.
- 4) Definir qué actividades deberán contar con sensores de monitoreo de medición en tiempo real y transmisión remota y la tecnología a ser utilizada en la medición de los parámetros.
- 5) Generar Informes diarios que serán publicados en la web del MADES
- 6) Informar a la Dirección de Gabinete, cada 15 días, el resultado de la información analizada y procesada por la Red de Monitoreo de Calidad de Aire.





**RESOLUCIÓN N° 390**

**POR LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE MONITOREO AMBIENTAL PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3239/2007 Y LA LEY N° 5211/2014** -----

**Art 6°.-DISPONER** que la Dirección de Sistemas Informáticos será la responsable del mantenimiento y actualización y seguridad de los Software de los Sensores -----

**Art. 7°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



*Maria Laura Bobadilla*  
Secretaria General



*Gustavo Ruiz Díaz*  
Encargado de Despacho  
Ministro